



Bogotá D.C., 14 FEB 2020

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00030 00
ACCIONANTE: WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY
ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

*Ingresará la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY** con cédula de ciudadanía **80.833.356** de Bogotá, en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, de acceso a la carrera administrativa por méritos, a la igualdad y el principio de confianza legítima.*

La tutela cumple con los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y por consiguiente, se procederá a su admisión.

A fin de verificar la identidad de las personas que desempeñan el cargo objeto de la tutela, se ordenará al Ministro de Trabajo que a través de la Subdirección Gestión de Talento Humano que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue con destino al expediente de la referencia, certificación en la que indique el nombre completo con número de documento de identidad, datos del domicilio, números telefónicos y correo electrónico, de las personas que actualmente se encuentran ocupando el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13, ofertado en la OPEC 34390 de la Convocatoria 428 de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC correspondiente al Acuerdo 2016000001296 de 29 de julio de 2016, e indicar si el cargo es ocupado en carrera, en provisionalidad o en encargo;

*En aras de salvaguardar el derecho de defensa de las personas que actualmente prestan servicios en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13, del Ministerio de Trabajo, se le requerirá al Ministro de Trabajo que a través de la Subdirección Gestión de Talento Humano, les comunique **INMEDIATAMENTE** del inicio de la presente acción a todas y cada una de las personas que ocupan en propiedad, encargo o provisionalidad el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad*



Social Código 2003, Grado 13, y haga la publicación INMEDIATAMENTE de la presente demanda en la respectiva página web de la entidad, con el fin de si lo estiman pertinente se hagan parte en el presente proceso, ejerzan el derecho de defensa y presenten pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes.

De igual modo, se vinculará Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y se requerirá al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que INMEDIATAMENTE publique en su respectiva página web, la demanda de tutela presentada por WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY, para que los integrantes de la lista de elegible correspondiente a las Resoluciones 20182120081445 de 9 de agosto de 2018, y 20182120081445E de 28 de agosto de 2018 se hagan parte si así lo estiman pertinente, o expresen sus opiniones y presenten pruebas dentro de la presente acción, para la cual se les concede el término de dos (2) siguientes a publicación.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY con cédula de ciudadanía 80.833.356 de Bogotá, en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, de acceso a la carrera administrativa por méritos, a la igualdad y el principio de confianza legítima.

SEGUNDO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC al trámite en curso, con el propósito de esclarecer los hechos relacionados en la demanda.

TERCERO: Notificar inmediatamente de este proveído al MINISTRO DEL TRABAJO y el funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos, la o el SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, o quien haga sus veces, y al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias,



teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

CUARTO: Notificar la admisión de la tutela por estado a la parte accionante.

QUINTO: REQUERIR al MINISTRO DEL TRABAJO para que a través de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue con destino al expediente de la referencia, certificación en la que se indique el nombre completo con número de documento de identidad, datos del domicilio, números telefónicos y correo electrónico, de las personas que actualmente ocupan el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13, ofertado en la OPEC 34390 de la Convocatoria 428 de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC correspondiente al Acuerdo 2016000001296 de 29 de julio de 2016, e indicar si el cargo es ocupado en carrera, en provisionalidad o en encargo;

SEXTO: REQUERIR al MINISTRO DEL TRABAJO para que a través de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, para que les comunique **INMEDIATAMENTE** del inicio de la presente acción a todas y cada una de las personas que ocupan en propiedad, encargo o provisionalidad el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13, y se surta el respectivo trámite de publicidad en la página web, con el fin de si lo estiman pertinente se hagan parte en el presente proceso, ejerzan el derecho de defensa y presenten pruebas dentro de los dos (2) días siguientes, conforme a lo expresado en este proveído.

SÉPTIMO. REQUERIR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que de **manera inmediata**, surta el trámite de la publicidad de la acción de tutela de la referencia, bajo los parámetros mencionados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza



JGR

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 15 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
17 FEB. 2020 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

traslado
↑

Bogotá D.C, Febrero 13 de 2020

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - REPARTO

Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY

ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO

WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que se ampare mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, confianza legítima, fundamentándome en los siguientes:

HECHOS

- 1)** La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del acuerdo No 2016000001296 del 29 de Julio de 2016, convoco a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de 13 entidades del orden nacional incluyendo el MINISTERIO DEL TRABAJO.
- 2)** Participe dentro del concurso de méritos en mención, inscribiéndome al cargo Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13 oferta opec 34390 del Ministerio del Trabajo, para el cual se ofertaron 49 vacantes.
- 3)** En fecha 09 de Agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles mediante resolución 20182120081445 del cargo Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13 oferta opec 34390 del Ministerio del Trabajo, ocupando la posición No 20.
- 4)** Para el día 28 de Agosto de 2018, se publicó la firmeza de los elegibles mediante resolución 20182120081445E en la cual ya no me encontraba, en razón que la Comisión de Personal del Ministerio de Trabajo solicitó mi exclusión parcial de la lista de elegibles por la facultad que tienen ellos legalmente de solicitar que se verifique los requisitos mínimos por parte de la CNSC, si yo cumplía dichos requisitos mínimos para el empleo Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13 oferta opec 34390.
- 5)** El concurso 428 de 2016 de la CNSC, estuvo suspendido por parte del Consejo de Estado desde Septiembre de 2018 hasta el día 06 Marzo de 2019, donde el Consejo de Estado mediante auto de fecha 7 de Marzo de 2019 dentro del proceso 11001032500020170032600, revocó la medida cautelar de suspensión provisional del acuerdo del concurso 428 de 2016, por lo tanto todos los actos administrativos expedidos con posterioridad por parte de la

CNSC, se presumen legales, ejecutivos y ejecutorios, hasta tanto una autoridad jurisdiccional no diga lo contrario.

6) Luego de superar todas las etapas del proceso y que me resolvieran la actuación administrativa que finalizo con la resolución No 20192120112675 del 01 de Noviembre de 2019, en la que se decidió no excluirme del presente concurso de méritos, fue publicada la firmeza individual de mi lista de elegibles el día 16 de Enero de 2020 por parte de la CNSC, ubicándome en la posición No 20 para 49 vacantes que oferto la CNSC.

7) A partir del día 17 de Enero de 2020, comenzaron a correr los (10) días con los que legalmente contaba la entidad para efectuar mi nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005; en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo No 562 de 5 enero de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

8) A la fecha, pese a encontrarse vencido el termino con el que legalmente contaba el MINISTERIO DEL TRABAJO, para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba, la entidad no lo ha hecho, vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos por meritocracia, a la igualdad, entre otros.

9) Con relación a la lista de elegibles me permito traer a colación los tramites adelantados en similares circunstancias mediante acción de tutela proceso 2018 - 407 del Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera por parte de la señora **KAREN SOFIA DONATO PADILLA**, situación que fue reconocida mediante acto administrativo No **0405** de 2019 de fecha 25 de Febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo, en el cual se realizó los nombramientos en periodo de prueba de las personas que habían superado el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y otros como del señor **RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS** que acudió a la acción de tutela proceso No 2019 - 94 del Juzgado 58 Administrativo de Bogotá, para obtener su nombramiento en la misma oferta OPEC 34390, a la cual paso el suscrito.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos relacionados, solicito señor Juez:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad y confianza legítima.

2. Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENE** al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, que en un término no superior a 48 horas, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13 oferta Opec 34390

3. Las demás medidas que su señoría estime conveniente para proteger mis derechos fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

A) SUBSIDIARIEDAD

"Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional, (incluso la reciente Sentencia T - 133 de 2016 emitida en vigencia de la ley 1437 de 2011) la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo y por tanto esta Corporación ha aclarado que la vía ordinaria del contencioso administrativo no tienen la idoneidad ni eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo la sentencia T 606 de 2011 que estudio la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupo el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien en su lugar nombró al segundo de la lista de elegibles indico en el estudio de la procedibilidad de la tutela que en el caso de los concurso de meritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persigue. Asi mismo estas acciones no poseen por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad para brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual la tutela es el mecanismo idóneo para protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante debido a sus méritos ocupo un lugar de elegibilidad"....

En ese sentido aunque el suscrito puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos ni eficaces, para producir el nombramiento de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el termino de resolución judicial, que debido a la congestión es bastante largo. De otro lado es tal la ineficacia de estos medios que se corre el riesgo del vencimiento de la lista de elegibles, el cual para mi caso en concreto vencería el día 14 de Enero de 2022.

El Ministerio del Trabajo mediante circular 0053 del 30 Octubre de 2018 manifestó que frente a la expedición de las listas de elegibles publicadas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y una vez queden en firme, procederá a realizar los nombramientos en periodo de prueba de quienes no han sido elegidos de acuerdo a la orden judicial que corresponda, de esta forma el Ministerio del Trabajo condiciona un derecho adquirido a la intermediación judicial para su protección.

B) INMEDIATEZ

La presente acción de tutela se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles (15/01/2020), (1 mes después) y una vez se ha resuelto la actuación administrativa que decidió la no exclusión, frente al presente concurso de méritos.

De otro lado se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que el suscrito aún no ha sido nombrado en el cargo al cual tengo derecho.

C) PERJUICIO IRREMEDIABLE

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de 2 años. Tal y como se explicó, mi lista individual ya hace parte del Banco Nacional de listas de elegibles, por lo tanto el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, de procederse a ventilar el asunto ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Constitución nacional artículos art 13, 25, 29, 40 Numeral 7, 83 y demás normas concordantes y su respectiva jurisprudencia referente al tema.

JURISPRUDENCIA

- Sentencia SU 133 de 1998
- T -455 del 2000
- Sentencia SU 913 de 2009
- C 181 de 2010
- T 156 de 2012
- T 180 de 2015

JURAMENTO

Manifiesto Sr Juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y los mismos derechos aquí relacionados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1) Copia resolución CNSC No - 20182120081445 del 09 de Agosto de 2018, por la cual se conforma la lista de elegibles.
- 2) Copia resolución CNSC No - 20182120081445E del 27 de Agosto de 2018, por la cual se publica una firmeza parcial de la lista de elegibles
- 3) Copia resolución CNSC No - 20182120081445E del 15 de Enero de 2020, por la cual se publica mi firmeza individual de la lista de elegibles
- 4) Copia resolución CNSC No 20192120112675 del 01 de Noviembre de 2019, por la cual se decide una actuación administrativa.
- 5) Copia resolución 0405 de 25 de Febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo.

Notificación del accionado

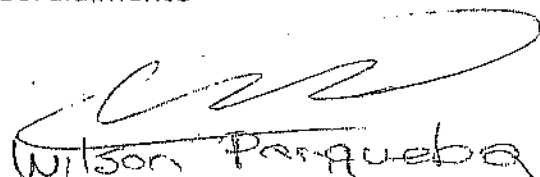
- 1) El Ministerio del Trabajo, en la carrera 14 No 99 - 33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13, Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Y en las demás dependencias o medios que conozca de ellos su señoría.

Notificación de la accionante:

Carrera 34D No 38 - 60 Sur Casa 8 Conjunto Residencial los Centauros - Barrio Villa Mayor, Bogotá, Teléfono 3012826851, Bogotá D.C

Cordialmente



WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY
C.C 80.833.356 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081445 DEL 09-08-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34390, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declara desierto el concurso veintidós (22) vacantes del mismo empleo"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

El artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

¹ "ARTÍCULO 51*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34390, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declara desierto el concurso veintidós (22) vacantes del mismo empleo"

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2017 suscrito con la CNSC, construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado bajo el código OPEC No. 34390, y declarar desierto el concurso para veintidós (22) vacantes del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, así como declarar desiertos los concursos durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34390, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43204366	LUZ ELEYDA	POSADA LONDOÑO	75,82
2	CC	80789507	YESID ANTONIO	SANCHEZ CRISTANCHO	75,28
3	CC	93132306	HERNAN	LEAL BRIÑEZ	73,36
4	CC	55152870	MELBA	CAMACHO ALDANA	72,68
5	CC	19370470	RAUL ALBERTO	MALAGON VARGAS	72,11
6	CC	1030552872	PEDRO ANDRES	GOMEZ RODRIGUEZ	71,27
7	CC	79577767	MAURICIO	BERNAL REAL	70,99
8	CC	52501829	ANDREA	SIERRA MONTAÑO	69,98
9	CC	80913012	ANIBAL	MARTINEZ PEREZ	69,70
10	CC	1010163923	JOHN JAIRO	CÁRDENAS ARIAS	69,62
11	CC	19353520	JUAN GUILLERMO	CELIS GONGORA	69,58
12	CC	52073324	LUZ DARY	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	68,56
13	CC	79923072	FREDDY ALEXANDER	HIDALGO MALDONADO	68,22
14	CC	35429009	JANNETHE ELVIRA	GARCIA QUINTERO	65,68
15	CC	77095733	LEONEL DAVID	OSÓRIO MENDOZA	65,65
15	CC	1016023915	MARIA XIMENA	DAZA VELOSA	65,65
16	CC	1032438992	NATALY ALEJANDRA	VALLEJO FIGUEROA	64,81
17	CC	1010182639	LINA ANGÉLICA	HERNÁNDEZ BAEZ	63,89
18	CC	1117490689	JENNIFER PAOLA	GALLEGO FINDLAY	63,70
19	CC	1032441465	LINDA LISED KATERIN MILENA	GUTIERREZ MUÑOZ	62,97
20	CC	80833356	WILSON ALEXANDER	PANQUEBA CELY	62,84
21	CC	82394096	DIEGO MAURICIO	RAMOS MOREÑO	62,00
22	CC	79758326	JOSE FERNANDO	FONSECA BAQUERO	60,92
23	CC	20775038	PAULA CATALINA	BOHORQUEZ GARCIA	59,88

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34390, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declara desierto el concurso veintidós (22) vacantes del mismo empleo"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
24	CC	1013640992	JEIMY LORENA	PINEDA MANOSALVA	59,60
25	CC	91475977	JHON ORLANDO	JAIMES CAÑON	59,32
26	CC	1110482410	OLGA LUCIA	PALOMINO MUÑOZ	57,56

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para veintidós (22) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34390, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el 2.2.5.3.2 ibídem, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.


"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34390, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declara desierto el concurso veintidós (22) vacantes del mismo empleo"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Lorena Pérez Martínez
Revisó: Clara Cecilia Parro Ibagón
Irma Ruiz Martínez

CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLE O. OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34390	20182120081445	9/08/2018	27/08/2018	1	43204366	LUZ ELEYDA	POSADA LONDOÑO
				2	80769507	YESID ANTONIO	SANCHEZ CRISTANCHO
				3	93132306	HERNAN	LEAL BRÍNEZ
				4	55152870	MELBA	CAMACHO ALDANA
				5	19370470	RAUL ALBERTO	MALAGON VARGAS
				6	1030552872	PEDRO ANDRES	GOMEZ RODRIGUEZ

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				7	79577767	MAURICIO	BERNAL REAL
				8	52501829	ANDREA	SIERRA MONTAÑO
				9	80913012	ANIBAL	MARTINEZ PEREZ
				10	1010163923	JOHN JAIRO	CARDENAS ARIAS
				11	19353520	JUAN GUILLERMO	CELIS GONGORA
				12	52073324	LUZ DARY	GUTIERREZ MARTINEZ
				13	79923072	FREDY ALEXANDER	HIDALGO MALDONADO
				14	35429009	JANNETHE ELVIRA	GARCIA QUINTERO
				15	77095733	LEONEL DAVID	OSORIO MENDOZA
				15	1016023915	MARIA XIMENA	DAZA VELOSA
				17	1010182639	LINA ANGÉLICA	HERNÁNDEZ BAEZ
				18	1117490689	JENNIFER PAOLA	GALLEGO FINDLAY
				19	1032441465	LINDA LISED KATERIN MILENA	GUTIERREZ MUÑOZ
				21	82394096	DIEGO MAURICIO	RAMOS MORENO
				22	79758326	JOSE FERNANDO	FONSECA BAQUERO
				23	20775038	PAULA CATALINA	BOHORQUEZ GARCIA
				24	1013640992	JEIMY LORENA	PINEDA MANOSALVA
				25	91475977	JHON ORLANDO	JAIMES CAÑON

No. EMPLE O - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				26	1110482410	OLGA LUCIA	PALOMINO MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112675 DEL 01-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120081445 del 09 de agosto de 2019, publicada el 09 de agosto de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social**, Código 2003, Grado 13, identificado con el código OPEC No. 34390, del Ministerio del Trabajo.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY**, quien ocupa la posición No. 20 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"experiencia profesional no relacionada"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120009954 del 20 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través Auto No. 20192120009954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 03 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al señor **WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY**, el contenido del Auto No. 20192120009954 del 20 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 11 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000665542 del 16 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, y argumentando:

"(...) cómo es posible que en la etapa en que se publica la lista de elegibles se me solicita la exclusión si en las anteriores etapas como la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes la CNSC avaló mi experiencia profesional acreditada en la Superintendencia de Industria y Comercio (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120009954 del 20 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 34390 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000988 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 34390.

El empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, perteneciente al Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34390, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través Auto No. 20192120009954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.

Requisitos de Estudio: Título profesional en: disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía.

Título posgrado en la modalidad de especialización en: áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Requisitos de Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título Profesional en: disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
4. Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
5. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.
6. Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
7. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
8. Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
9. Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
10. Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
11. Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
12. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
13. Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
14. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
15. Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
16. Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
17. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
18. Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
19. Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
20. Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
21. Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través Auto No. 20192120009954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

22. Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.
23. Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.
24. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.
25. Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.
26. Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.
27. Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical.
28. Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
29. Realizar audiencias de conciliación.
30. Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
31. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
32. Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
33. Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
34. Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.
35. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
36. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
37. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
38. Atender de manera preferente las querrelas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
39. Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
40. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
41. Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.
42. Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.
43. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.
44. Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
45. Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.
46. Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
47. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través Auto No. 20192120009954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio del Trabajo- para el empleo con código OPEC No. 34390, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines - Medicina -Ingeniería Industrial y Afines - Administración -Economía. - Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada. <p>Alternativa de estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines - Medicina -Ingeniería Industrial y Afines - Administración -Economía. <p>Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título como abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia del 24/08/2012.</p> <p>Título profesional en el núcleo básico de conocimiento establecido en la OPEC.</p> <p>b) Título como especialista en derecho de familia de la Universidad Nacional de Colombia del 24/04/2014.</p> <p>Título profesional que no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.</p> <p>c) Certificación expedida por el coordinador del grupo de Trabajo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como profesional universitario a través de los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Profesional universitario desde 3/12/2012 al 23/06/2013 - Profesional universitario desde 24/06/2014 al 16/08/2017. <p>El certificado acredita la experiencia profesional relacionada como se requiere en el empleo, puesto que las funciones desempeñadas son posteriores a su fecha de grado 24/08/2012 como Abogado.</p>

El aspirante aporta el título profesional como abogado, disciplina académica incluida en los núcleos básicos de conocimiento definidos por el empleo **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, así y al observarse la ausencia del "Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo", para el análisis del cumplimiento de los requisitos, se dará aplicación a las alternativas definidas por el empleo código OPEC No. 34390, que establecen:

Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines - Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía.

Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

El aspirante en su escrito de defensa argumenta que posee el tiempo de experiencia relacionada para el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ya que ha desempeñado labores en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la certificación laboral que presentó. Al analizar el documento en mención, se identifica que el aspirante efectivamente se ha desempeñado en la implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión integral de calidad, seguridad y salud ocupacional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así estuvo encargado de seguir, registrar y aplicar los procedimientos relacionados con las normas de calidad, seguridad y salud ocupacional.

Así, tenemos que el señor **PANQUEBA CELY** acredita cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones establecidas por la OPEC 34390, mismas que comprenden labores de vigilancia y control en temas de seguridad y salud en el trabajo, razón por la cual la certificación es válida.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120081445 de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 34390 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120009954 de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través Auto No. 20192120009954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081445 del 9 de agosto de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY**, y en consecuencia Archivar la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: wpanqueba22@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Dr. **CARLOS VLADIMIR COBO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, al correo electrónico ccobo@mintrabajo.gov.co, así como a la Dra. **EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA**, en calidad de Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, al correo electrónico epalmariny@mintrabajo.gov.co

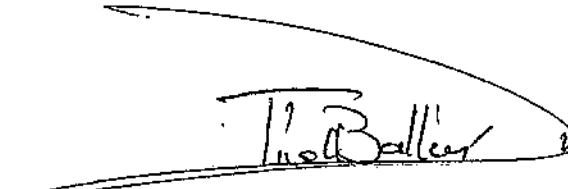
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Catalina Beileño Q
Revisó: Miguel F. Ardila

CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

A través de la Resolución No. 20192120112675 del 1 de noviembre de 2019 se resolvió no excluir de a Wilson Alexander Panqueba, quien ocupa la posición 20 de la lista de elegibles conformada mediante resolución 20182120081445 del 9 de agosto de 2018, razón por la cual se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO -OPEC	VACANTES	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34390	27	20182120081445	09/08/2018	15/01/2020	20	80833356	WILSON ALEXANDER	PANQUEBA CELY



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NUMERO 0405 DE 2019

(25 FEB 2019)

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad."

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.4.6 y 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 de Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer ochenta y tres (83) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34363, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 -Grupo de Entidades del Orden Nacional, la cual fue comunicada al Ministerio del Trabajo el día 30 de agosto de 2018, mediante oficio radicado con el número 50996 del sistema interno de correspondencia Babel.

Que la señora KAREN SOFÍA DONATO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.345.944, quien ocupó el puesto veinticuatro (24) de la lista de elegibles, presentó acción de tutela para ser nombrada dentro del proceso de la Convocatoria 428 de 2016, que cursó ante el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, en Fallo de Primera Instancia, Juez Dr. ASDRUBAL CORREDOR VILLATE, dentro de la Acción de Tutela Rad. 110013336038201800407-00, de fecha diez (10) de diciembre de 2018, resolvió:

"PRIMERO. CONCEDER a la señora KAREN SOFÍA DONATO PADILLA el amparo constitucional a los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos"

SEGUNDO. ORDENAR a la MINISTRA DEL TRABAJO, Dra. ALICIA ARANGO OLMOS o a quien haga sus veces, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, siguientes a la notificación de ésta providencia, contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda a nombrar en estricto orden descendente en periodo de prueba a los elegibles de la lista contenida en la resolución No. CNSC 20182120081415 del 9 de agosto de 2018 expedida por la comisión nacional de servicio civil- CNSC, y se adopten todos los actos y trámites administrativos necesarios, a que haya lugar a fin de hacer efectivo el derecho que le asiste a la accionante"

Que mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2019, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, dispuso:

"PRIMERO: REQUERIR a la MINISTRA DEL TRABAJO, Dra. ALICIA ARANGO OLMOS identificada con cédula de ciudadanía N° 35.468.270, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido por este Despacho el 10 de diciembre de 2018, con el que se accedió a las pretensiones de la tutela"

Que la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, se encuentra conformada así:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	ANA MARÍA COHETATO MEDINA	1.075.223.964
2	SÁNDRA MARGELA MENESES	62.953.712

29 15

25 FEB 2019

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
3	MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ	79.443.890
4	EDGAR ALBERTO CONTRERAS MOJICA	18.429.890
5	MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA	79.723.219
6	LEONARDO HENAO ZULLAGA	80.163.603
7	JANNETH PAOLA MORA VERGARA	40.044.222
8	DIEGO ANDRÉS CORDOBA RIVEROS	80.769.769
9	MONICA MONTOYA LUGO	38.288.738
10	OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS	80.073.983
11	VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA	16.070.859
12	SARA INES ABRIL CARVAJAL	52.479.425
13	LAURA ANGÉLICA LÓPEZ GUTIÉRREZ	1.010.185.403
14	NELLY CÁRDIZO SANABRIA	52.036.252
15	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPULVEDA	62.152.256
16	DIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA	53.167.938
17	MARIA YOHANA VARGAS CARD	33.369.555
18	JOHN MARIO ACERO BARRAGAN	80.737.896
19	JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA	20.794.022
20	JOSE LUIS GUARIN GORDON	80.207.695
21	JUAN CARLOS RIOS VASQUEZ	79.632.182
22	JENNY SORAIDA SANCHEZ GUEVARA	52.378.055
23	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ	1.013.612.035
24	KAREN SOFIA DONATO PADILLA	1.012.345.944
25	GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	4.069.262
26	SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ	52.772.642
27	MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACUY	52.958.920
28	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ	51.788.741
29	PATRICIA GUERRERO ALFONSO	39.755.867
30	OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ	34.570.164
31	YADIRA FLOREZ PETRO	26.231.403
32	CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ	80.390.708
33	CLAUDIA JANNETH ROMO DIAZ	1.085.254.269
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1.064.992.688
34	ROSALBA SANCHEZ CASTILLO	52.896.398
35	JOHN FREDDY PELAYO MEJIA	80.128.212
36	JENNY PAOLA ANGEL REYES	52.951.050
37	JULIANA RISCANEVO LIZARAZO	1.052.380.584
38	INGRID PAOLA ALFONSO SANDOVAL	52.981.399
39	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS	1.077.966.316
40	LEIDY URREGO MARTINEZ	1.014.233.046
41	LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA	1.022.379.277
42	LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ	1.032.409.061
43	YIRA ANDREA GARAVINO VILLALBA	28.438.038
44	CARLOS ERNESTO RAMOS QUIJANO	79.308.449
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1.026.257.944
46	ALEXANDER PEREZ	79.505.871
47	ERNESTO LEON MARTINEZ RAMIREZ	93.371.956

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Tercero (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
48	ALIETH MILENA BOLIVAR VALENCIA	52.934.406
49	LEIDY ROMERO	52.756.414
50	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	63.436.606
51	DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES	52.967.961
52	CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO	39.704.412
53	IVAN VANEGAS PINEDA	80.385.930
54	DUNYA FERNANDA NEIRA CASTRO	1.049.612.331
55	ANGELA GARCIA MALDONADO	52.476.122
56	DAGOBERTO GOMEZ CONDE	7.218.886
57	HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ	1.082.688.814
57	ANGELICA MARIA AYALA DURAN	1.083.460.084
58	JENNIFER VILLABON PEÑA	53.122.653
59	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR AGUDELO	52.973.651
60	LUIS ALFONSO GUIASADO BERMUDEZ	79.527.924
61	ALIX ANIDIA GOMEZ HERRERA	52.154.738
62	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA	1.013.585.973
63	RUBEN DARIO ALDANA GALLEGOS	79.868.596
63	MARIA HELENA LOPEZ REINA	52.366.600
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1.070.964.105
65	DIANA MARCELA FORERO RUIZ	52.506.205
66	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO	1.030.559.058
67	GUILHERMO BERMUDEZ CARRANZA	19.494.076
68	ANGELICA MIREYA SALINAS GOMEZ	1.010.208.367
69	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	51.903.503
70	AUDELIO CASTAÑEDA CORTES	79.733.213
71	MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ	52.850.493
72	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	79.745.397
73	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ	52.371.108
74	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	7.223.792
75	ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE	1.052.992.650
76	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE	1.030.576.656
77	MARINA GALINDO SERRANO	51.954.764
78	CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO	1.023.878.120
79	MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO	80.015.051
80	NATALIA CALOERON PAEZ	1.032.442.307

Que al realizar el análisis del alcance de la orden judicial, el MINISTERIO DEL TRABAJO ha sostenido que no es procedente realizar las actuaciones pendientes para el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista de elegibles en el cargo de carrera de Inspector del Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13, conforme Resolución No. CNSC-20182120081415 de 9 de agosto de 2018, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Violación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, falta de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para expedir de manera unilateral acto administrativo que convoca a los concursos públicos de méritos sin el consentimiento de las entidades beneficiarias del concurso.

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

2. Violación de los artículos 150 numeral 11 y 345 de la Constitución Política. Violación del principio de legalidad del gasto. El Ministerio del Trabajo NO SUSCRIBIÓ el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, ni emitió certificado alguno de disponibilidad presupuestal que lo respalde.
3. Suspensión provisional como medida cautelar de la actuación administrativa que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, en relación con el Ministerio del Trabajo, realizada por el Consejo de Estado mediante Autos Interlocutorios O-261-2018 del 23 de agosto de 2018, y O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, derivadas del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, objeto de la demanda de nulidad que cursa ante dicha Corporación.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados y cuando fueren suspendidos no podrán ejecutarse hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su legalidad. Lo anterior, significa que solicitada la suspensión de los efectos del acto administrativo, en atención al principio de legalidad, la administración se encuentra en imposibilidad de hacer cumplir el contenido del acto, hasta tanto no se solucione el fondo del litigio, pues solo hasta este momento procesal, mediante sentencia judicial se habrá de determinar una de dos cosas: (I) se decreta la nulidad del acto administrativo, lo que trae como consecuencia la extinción total y definitiva de los efectos de éste y su existencia misma; (II) se levanta la medida cautelar por no encontrar el juez mérito suficiente para decretar la nulidad y por tanto, el acto administrativo conserva su firmeza y ejecutoriedad, con las consecuencias que de esto se derivan.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos perderán obligatoriedad y en ningún caso podrán ser ejecutados cuando sus efectos sean suspendidos provisionalmente por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Ha dicho el Consejo de Estado, en múltiple jurisprudencia, que la medida cautelar es una medida excepcional que tiene por objeto suspender los atributos de fuerza ejecutoria y ejecutiva de los actos administrativos, derivada del principio de legalidad, que pretende evitar que los actos contrarios al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, al menos mientras se decide de fondo sobre su constitucionalidad o legalidad. En tal sentido, esta figura procesal conlleva un instrumento encaminado a evitar que las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, mientras se profiere una decisión de fondo. Así entonces, debe considerarse que actualmente las actuaciones administrativas relacionadas con el concurso de méritos de la Convocatoria No. 428 de 2016, se encuentran suspendidas provisionalmente por el Consejo de Estado, y pese a que las Listas de Elegibles cobraron firmeza, el Juez de Tutela atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, debe tener en cuenta que los actos administrativos expedidos en virtud de la Convocatoria No. 428 de 2016, han perdido fuerza ejecutoria y ejecutiva con ocasión a la medida cautelar.
6. Es importante destacar que las razones que dieron lugar a la citada medida cautelar del 23 de agosto de 2018, pueden generar posteriormente la nulidad del concurso una vez proferida la sentencia, invalidando con ello todas las actuaciones realizadas dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016, afectando la legalidad de las listas de elegibles que adquirieron firmeza antes de la medida cautelar y de los nombramientos en periodo de prueba que hayan podido efectuarse, así como el ingreso de los nombrados en periodo de prueba a la carrera administrativa, ante el decaimiento de los actos que los vincularon al servicio. De manera consecuente, se afectarían los derechos al trabajo y a la remuneración móvil del personal provisional y encargado, cuya vinculación se termine por el uso de las listas de elegibles retiradas de nuestro ordenamiento jurídico, con las posibles condenas para el Estado por las demandas judiciales iniciadas por unos y otros.
7. De otra parte, la solicitud de la accionante resulta violatoria del principio del mérito, reglamentado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo 562 de 5 de enero de 2016, que, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido que, para la provisión

17
21

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

de cargos de la cámara administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales. La consolidación de ese derecho *"se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer"*. El cumplimiento del fallo impugnado lesiona y se aparta del debido proceso administrativo, porque no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, ni tampoco el orden descendente, toda vez que el accionante ocupa una posición distinta al primer lugar en la lista de elegibles. Por tanto, el nombramiento ordenado mediante el fallo de tutela lesiona y se aparta del debido proceso administrativo, de quienes ocupan las posiciones anteriores a la del accionante, toda vez que no tiene en cuenta el estricto orden de méritos.

8. Para el Ministerio del Trabajo es claro que la lista de elegibles no adquirió firmeza ante la Entidad, toda vez que la misma fue notificada mediante oficio con No. 11EE201840000000050996 el día 30 de agosto de 2018, desconociendo la orden de suspensión impartida por el Consejo Estado mediante el Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto No. 20186000277581 de fecha 26 de octubre del 2018, al analizar los efectos de la suspensión del concurso por parte del Consejo de Estado y cumplimiento fallo de tutela Rad. 20182060296462 del 26 de octubre de 2018, expuso:

"No obstante, en caso de existir una orden judicial, fallo de tutela, que ordene nombrar a una de las personas que se encuentran en la lista de elegibles del proceso suspendido, la orden deberá ser cumplida inmediatamente, esto sin perjuicio de que la administración decida impugnar el fallo, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2691 de 19919 que sobre el particular establece:

"Artículo 31 Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, si existe un empleado con nombramiento provisional en la vacante de la lista de elegibles que se ordena proveer, deberá proyectarse el Acto Administrativo de retiro motivándolo con la orden judicial respectiva, esto para dar cumplimiento a los criterios señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y contenidos en la Sentencia SU 917 del 16 de noviembre de 2010 sobre motivación del Acto Administrativo de retiro de un empleado con nombramiento provisional" (Negrilla fuera de texto).

Que pese a que el problema jurídico que se plantea en las diferentes acciones de tutela que cursan en contra de este ente ministerial no ha sido resuelto con un criterio unificado por parte de los Jueces, el Ministerio del Trabajo debe dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos:

Que en sentencia T-554 de 1992, reiterada en sentencia T-003 de 2018, la Corte Constitucional consideró: *"el obligado cumplimiento de lo resuelto por los jueces y tribunales es una garantía institucional del Estado de Derecho, y al mismo tiempo, un derecho fundamental de carácter subjetivo que se deduce de los artículos 29 y 58 de la Constitución"*, lo que permite concluir que el cumplimiento de las sentencias es un asunto tanto de interés privado como público, ya que representa la sujeción por parte de los particulares y las autoridades a la Constitución y a la Ley.

Que no obstante que en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, se realizó el nombramiento de la señora KAREN-SOFÍA-DONATO-PADILLA, se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado fallo, que ordena *"(...) proceda a nombrar en estricto orden descendente en periodo de prueba a los elegibles de la lista contenida en la resolución No. CNSC 2018210087415 del 9 de agosto de 2018"*, conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, el Acuerdo 2016-100001269 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que rigen la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles confirmada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: *"(...) en estricto orden de mérito (...)"*

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de Tutela Radicado No. T10013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

Que el artículo 59 del Acuerdo 2016-1000001269 del 29 de julio de 2016, dispone: "ARTICULO 59. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)"

Que mediante Decreto No. 1497 del 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO, se suprimieron los cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 y se crearon para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de en la planta de personal del Ministerio de Trabajo los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14.

Que el Decreto ibidem, en el parágrafo segundo del artículo segundo estableció: "A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada"

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo los siguientes nombramientos en periodo de prueba en estricto orden descendente:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
25	GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	4.069.262
26	SANDRA LICIANA CAMACHO RODRIGUEZ	52.772.342
27	MAYIDA VICTORIA ABUSHAMISH FACLY	52.958.920
28	RITA ISABEL VIELAMIL VELASQUEZ	51.788.741
29	PATRICIA GUERRERO ALFONSO	39.755.867
30	OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ	34.570.164
31	YADIRA FLOREZ PETRO	26.231.403
32	CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ	80.390.708
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1.064.992.688
34	ROSALBA SANCHEZ CASTILLO	52.896.398
35	JOHN EREDDY PELAYO MEJIA	80.128.212
36	JENNY PAOLA ANGEL REYES	52.951.090
37	JULIANA RISCANEVO LIZARAZO	1.052.380.584
39	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS	1.077.966.316
40	LEIDY URRECO MARTINEZ	1.014.233.046
41	LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA	1.022.379.277
42	LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ	1.032.409.051
43	YIRA ANDREA GARAVINO VILLALBA	26.430.035
44	CARLOS ERNESTO RAMOS QUIJANO	79.108.419
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1.026.257.944
46	ALEXANDER PEREZ	79.505.377
47	ERNESTO LEON MARTINEZ RAMIREZ	93.371.996
49	LEIDY ROMERO	52.756.414
50	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	63.436.605
51	DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES	62.967.961
52	CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO	39.704.412

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
53	IVAN VANEGAS PINEDA	80.385.930.
56	DAGOBERTO GOMEZ CONDE	7.218.886
57	HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ	1.082.888.814
57	ANGELICA MARIA AYALA DURAN	1.083.460.084
58	JENNIFER VILLABON PEÑA	53.122.655.
59	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR AGUDELO	52.973.651.
60	LUIS ALFONSO GUIRADO BERMUDEZ	79.527.924
61	ALIX ANIDIA GOMEZ HERRERA	52.184.738
62	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA	1.013.585.973.
63	RUBÉN DARIO ALDANA GALLEG0	79.868.596
64	LEIDY YURANIL RODRIGUEZ ROMERO	1.070.984.105
66	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO	1.030.559.058
67	GUILLERMO BERMUDEZ CARRANZA	19.494.076.
68	ANGELICA MIREYA SALINAS GOMEZ	1.010.208.367.
69	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	51.903.503
71	MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ	52.850.493
72	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	79.745.397
73	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ	52.371.108
74	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	7.223.792
75	ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE	1.052.392.650
76	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE	1.030.576.656
78	MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO	80.015.051
80	NATALIA CALDERÓN PAEZ	1.032.442.397

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO ha realizado los siguientes nombramientos de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, para proveer ochenta y tres (83) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34363, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13, de la planta global de la Entidad, en la Dirección Territorial de Bogotá:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	ANA MARÍA COHETATO MEDINA	1.075.223.564
2	SANDRA MARCELA MENESES	52.353.712
3	MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ	79.443.690.
4	EDGAR ALBERTO CONTRERAS MOJICA	19.429.690.
5	MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA	79.723.219
6	LEONARDO HENAO ZULUAGA	80.163.803.
7	JANNETH PAOLA MORA VERGARA	40.044.222
8	DIEGO ANDRÉS CORDOBA RIVEROS	80.769.769.
9	MONICA MONTOYA LUGO	38.288.738
10	OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS	80.073.983
11	VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA	15.070.859
12	SARA INES ABRIL CARVAJAL	52.479.425
13	LAURA ANGELICA LOPEZ GUTIERREZ	1.010.185.403
14	NELLY CARDOZO SANABRIA	52.036.252
15	GLORIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA	52.152.256
16	DIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA	53.167.938

25 FEB 2019

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
17	MARIA YOHANA VARGAS CARO	33.369.565
18	JOHN MARIO ACERO BARRAGAN	80.737.996
19	JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA	20.794.022
20	JOSE LUIS GUARIN ORDOÑEZ	88.207.695
21	JUAN CARLOS RIOS VASQUEZ	79.632.182
22	JENNY SORAIDA SANCHEZ GUEVARA	52.378.055
23	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ	1.013.612.036
24	KAREN SOFIA DONATO PADILLA	1.012.345.944
33	CLAUDIA JANNETH ROMO DIAZ	1.085.254.269
38	INGRID PAOLA ALFONSO SANDOVAL	52.981.399
48	ALIETH MILENA BOLIVAR VALENCIA	52.934.405
54	DUNYA FERNANDA NEIRA CASTRO	1.049.612.331
55	ANGELA GARCIA MALDONADO	52.476.122
53	MARIA HELENA LOPEZ REINA	52.366.800
77	MARINA GALINDO SERRANO	51.954.764

Que mediante correo electrónico enviado el 8 de febrero de 2019, a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, el señor VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA manifestó el rechazo al nombramiento en periodo de prueba para desempeñar el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, efectuado mediante la Resolución No. 0207 del 1º de febrero de 2019.

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO modificó parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 0207 del 1º de febrero de 2019, en el sentido de derogar el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, del señor VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.070.869.

Que en virtud de lo anterior se derogó la terminación del nombramiento en provisionalidad en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, del señor IVAN DEMOSTENES CALDERON ULLOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.458.009.

Que la Comisión de Personal del MINISTERIO DEL TRABAJO presentó observaciones sobre el cumplimiento de requisitos de los elegibles relacionados; a continuación, que figuran conformando la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. CNSC 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, y no se relacionan en la firmeza de la lista publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
25	GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	4.069.262
40	LEIDY URREGO MARTINEZ	1.014.233.046
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1.026.257.944
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1.076.954.105
67	GUILLERMO BERMUDEZ CARANZA	19.494.076

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC por medio de Auto No. CNSC 20182120017244 del 3 de diciembre de 2018, "Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Auto No. 20182120013194 del 28 de septiembre de 2018, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección B, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JAHIR JOSE PEREZ POLO", dispuso:

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

"ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120081415 del 09 de agosto de 2018, solo respecto de los aspirantes Jahir José Pérez Polo, Leidy Yurani Rodríguez Romero, Leidy Urrego Martínez, Gonzalo Alfredo Carlos Cañón y Ruben Darío Aldana Gallego, (...) (Negrilla fuera de texto)."

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1.064.992.688
63	RUBÉN DARIO ALDANA GALLEGO	79.868.396

Que mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2019, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, dispuso:

"PRIMERO: NEGAR las solicitudes elevadas por los señores AUDELIO CASTANEDA CORTES y DIANA MARCELA FORERO RUIZ en escritos del 31 de enero y 1 de febrero del presente año, por haberse configurado cosa juzgada, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia del 29 de enero de 2019."

Que de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, niega los efectos intercomunes de la decisión del 10 de diciembre de 2018, para los señores AUDELIO CASTANEDA CORTES y DIANA MARCELA FORERO RUIZ, por haberse configurado cosa juzgada, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo señalado mediante la presente Resolución no se realizara el nombramiento en periodo de prueba de los señores AUDELIO CASTANEDA CORTES y DIANA MARCELA FORERO RUIZ, personas incluidas en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC-20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, identificada con el código OPEC No. 34363.

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
65	DIANA MARCELA FORERO RUIZ	52.505.205
70	AUDELIO CASTANEDA CORTES	79.733.213

Que el elegible CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO se reporta en la Resolución No. CNSC - 20182120081415 del 09 de agosto de 2018, OPEC 34363, en la cual se observa que ocupó el puesto 78 en la lista de elegibles.

Que el señor CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO promovió acción de tutela ante el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, dentro del Radicado No. 11001-31-10-021-2018-00936, en la que solicitó en nombramiento en periodo de prueba dentro de la lista de elegibles de la OPEC 34363, la cual se encuentra en trámite de la primera instancia.

Que Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, negó incidente de nulidad, al cual se vinculó el señor CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2018, según consta en la providencia en mención.

Que en consecuencia para el señor CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO no se extienden los efectos intercomunes frente a la decisión del 10 de diciembre de 2018, del Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, razón por la cual no se incluirá entre los nombrados en el presente acto administrativo.

Que para dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, que ordena realizar en

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

estricto orden de mérito los nombramientos de la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, para proveer ochenta y tres (83) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 34363, es necesario dar por terminado los siguientes nombramientos de servidores públicos que desempeñan en provisionalidad el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 - Grado 14, de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá:

No.	TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACION
1	CALDERON FULLOA IVAN DEMOSTEBAES	85458029
2	DEPERLE ARZUAGA GUSTAVO ADOLFO	91449357
3	MURCIA CUBIDES RAFAEL ELIAS	13615877
4	GARZON MORA GRACIELA	51754049
5	JIMENEZ MARTINEZ ERNESTO	19406928
6	CAICEDO FRAIDE EFRAIN	79659452
7	MALAGON VARGAS RALL ALBERTO	19370470
8	VARGAS PVEDA FABIO DE JESUS ERNESTO	7213457
9	ALBARRACIN CUBIKLOS LUIZ	52485940
10	BOHORQUEZ GARCIA PAULA CATALINA	20775038
11	TORRES TORRES ANA YANETH	23763941
12	ANZOLA GONZALEZ LUZ MERY AMPARO	51633723
13	MORENO ZEA MARIA CAROLINA	51882932
14	ALVAREZ ALVAREZ NANCY YANETH	31035919
15	PEINADO BALLESTEROS ARGEMIRO LUIS	78077034
16	ZABARAIN COGOLLO DAVID AUGUSTO	85469523
17	SALGUERO BRQUIJO SANDRA PALOMA	52700956
18	PEREIRA PRADO LADY CAROLINA	52966084
19	MUNOZ PINARETE JAVIER MAURICIO	80066173
20	DAZA SUAREZ RODOLFO IVAN	77018360
21	MAGE GARCIA JOAN FARID	7317827
22	CLARO OVALLOS ANDRES MAURICIO	79646325
23	FINO HERNANDEZ CLAUDIA MILENA	52825376
24	VERBEL CASTAÑEDA ANDRES JOSE	45027317
25	SANCHEZ FERNANDEZ CAMILO	79706156
26	OROZCO BAQUERO ANDRES	102230822
27	GARZON CADENA ANA PATRICIA	35459192
28	AMAYA MURCIA HUGO FERNANDO	79589918
29	PEÑA BELTRAN SANDRA PATRICIA YANILE	52558458
30	MORALES DEVIA JOSE ARIEL	5884432
31	BOYACA CARRENO INGRID KATHERINE	40038578
32	LEIVA HERNANDEZ NUBIA ISABEL	51626421
33	MUNOZ CASTRO ALBA ROCIO	52616829
34	GARZON AREVALO JULIAN ANDRES	80731343
35	CASTILLEJO RASH ROSALBA	49759535
36	VARGAS LAMPREA SANDRA JANETT	51952539
37	UMAÑA OTALORA DIANA CAROLINA	53118438
38	VALDERRAMA BARON OLGA LUCIA	31031755

Que para la terminación de los nombramientos en provisionalidad mencionados en el considerando anterior, la Entidad dio aplicación a la Circular No. 053 de 30 de octubre de 2018, que estableció el "Procedimiento de desvinculación de profesionales que ostentan cargos de Inspector de trabajo y seguridad social reportados en la convocatoria 428 de 2016, siguiendo los lineamientos enmarcados en las ordenes de los fallos judiciales instauradas por los aspirantes que conforman las Listas de Elegibles del Ministerio del Trabajo".

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

retiro de provisionales de la siguiente forma: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder.

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica afín al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto radicado No. 2018600277581 de fecha 26 de octubre del 2018, al analizar los efectos de la suspensión del concurso por parte del Consejo de Estado y cumplimentó fallo de tutela. Rad. 20182060296462 del 26 de octubre de 2018, expresó:

"No obstante, en caso de existir una orden judicial, fallo de tutela, que ordene nombrar a una de las personas que se encuentra en la lista de elegibles del proceso suspendido, la orden deberá ser cumplida inmediatamente, esto sin perjuicio de que la administración decida impugnar el fallo, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2691 de 1991 que sobre el particular establece:

"Artículo 31 Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato". (Negrita y subrayado fuera del texto)

En consecuencia, si existe un empleado con nombramiento provisional en la vacante de la lista de elegibles que se ordena proveer, deberá proyectarse el Acto Administrativo de retiro motivándolo con la orden judicial respectiva, esto para dar cumplimiento a los criterios señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y contenidos en la Sentencia SU 917 del 16 de noviembre de 2010 sobre motivación del Acto Administrativo de retiro de un empleado con nombramiento provisional". (Negrita fuera de texto).

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO dará cumplimiento a la orden impartida en el fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, del nombramiento de la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE ESTE EMPLEO EN PROVISIONALIDAD EN LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, y se encuentran vinculados en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, reportado en la OPEC 34363.

Que es procedente ordenar los siguientes nombramientos en periodo de prueba en el empleo que actualmente ostentan en provisionalidad, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, ubicado en la Dirección Territorial de Bogotá de la planta global del MINISTERIO DEL TRABAJO, para lo cual se ordenará dar por terminado dicho nombramiento en provisionalidad el día anterior a la fecha de su posesión:

POSICIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE ESTE EMPLEO EN PROVISIONALIDAD	IDENTIFICACIÓN

25 FEB 2019

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en período de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERIODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 QUE OCUPAN ACTUALMENTE ESTE EMPLEO EN PROVISIONALIDAD	IDENTIFICACIÓN
25	GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	4.069.262
28	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ	51.768.741
32	CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ	80.390.708
52	CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO	39.704.412
53	IVAN VANEGAS PINEDA	30.385.930
57	ANGELICA MARIA AYALA DURAN	1.083.480.084
58	JENNIFER VILLABON PEÑA	53.122.655
60	LUIS ALFONSO GUIZADO BERMUDEZ	79.527.924
61	ALIX ANIDIA GÓMEZ HERRERA	52.154.738
69	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	51.903.503
74	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	7.223.792

Que de conformidad con la Constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y Carrera Administrativa de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, hace constar que los servidores públicos serán nombrados en período de prueba en el empleo que actualmente ostentan en provisionalidad en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá.

2. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERIODO DE PRUEBA EN CARGOS QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS CON NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC. 20182120081415, de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, serán nombrados en período de prueba en el cargo INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, ubicado en la Dirección Territorial de Bogotá de la planta global del MINISTERIO DEL TRABAJO, en cargos que se encuentran ocupados por los servidores públicos nombrados con carácter provisional:

POSICIÓN	NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACIÓN
26	SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ	52772642	CALDERON ULLCA IVAN DEMOSTEMES	85458009
27	MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACUY	52958920	DEDERLE ARZUAGA GUSTAVO ABOLFO	91449757
29	PATRICIA GUERRERO ALFONSO	39755887	MURCIA CUBIDES RAFAEL ELIAS	13515877
30	OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ	34570164	GARZON MORA GRACIELA	51754049
31	YADIRA FLOREZ PETRO	26231403	JIMENEZ MARTINEZ ERNESTO	19406928
34	ROSALBA SANCHEZ CASTILLO	52866388	CAICEYO FRAIDE EFRAIN	79659452
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1054992688	MALAGON VARGAS RAUL ALBERTO	19370470
35	JOHN FREDDY PELAYO MEJIA	80128212	VARGAS FOVEDA FABIO DE JESUS ERNESTO	7213457
36	JENNY PAOLA ANGEL REYES	52951090	ALBARRACIN CUBILLOS LUZ	524865940
37	JULIANA RISCANEVO UZARAZO	1052380584	BOHORQUEZ GARCIA PAULA CATALINA	20775038
39	QUINTERO ARENAS CESAR AUGUSTO	1077966316	TORRES TORRES ANA YANETH	23763941
40	LEIDY URREGO MARTINEZ	1014233048	ANZOLA GONZALEZ LUZ MERY AMPARO	51633723
41	LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA	1022379275	MORENO ZEA MARIA CAROLINA	51882992

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACIÓN
42	LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ	1032485064	ALVAREZ ALVAREZ, NANCY YANETH	31036819
43	YIRA ANDREA GARAVINO VILABA	28430036	PEINADO BALBESTEROS, ARGEMIRO LUIS	78077034
44	CARLOS ERNESTO RAMOS CUBIANO	79106449	ZABARAIN COGOLLO DAVID AUGUSTO	85489523
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1026257944	SALGUERO URCQUIJO SANDRA PALOMA	52700966
46	ALEXANDER PEREZ	79505971	PEREIRA PRADO LADY CAROLINA	52989064
47	ERNESTO LEÓN MARTINEZ RAMIREZ	93371996	MUNOZ PINARETE JAVIER MAURICIO	80066173
49	LEIDY ROMERO	52755414	DAZA SUAREZ RODOLFO IVAN	77018380
50	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	63436605	NAGE GARCIA JOAN-FARID	7317827
51	DIANA MARITZA TAPIA FUENTES	52967961	CLARO OVALLOS ANDRES MAURICIO	79545325
56	DAGOBERTO GOMEZ CONDE	7218885	RINO HERNANDEZ CLAUDIA MILENA	52925376
57	HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ	1082888814	VERBEL CASTANEDA ANDRES JOSE	15027317
59	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR AGUDELO	52973651	SANCHEZ FERNANDEZ CAMILO	79706193
62	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA	1013585973	CROZCO BAQUERO ANDRES	1022330622
63	RUBEN DARIO AEDANA GALLEGU	79668959	GARZON CADENA ANA PATRICIA	35499182
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1070964105	AMAYA MURCIA HUGO FERNANDO	78509918
66	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO	1030556058	PEÑA BELTRAN SANDRA PATRICIA YAMILE	52559453
67	GUILLERMO BERMUDEZ CARRANZA	19454076	MORALES DE V/A JOSE ARIEL	6984432
68	ANGELICA MIREYA SALINAS GOMEZ	1010209367	BOYACA CARRENO INGRID KATHERINE	40038578
71	MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ	52850490	LEIVA HERNANDEZ NOBIA ISABEL	51626421
72	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	79745397	MUNOZ CASTRO ALBA ROCIO	52616829
73	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ	52371108	GARZON AREVALO JULIAN ANDRES	80731343
75	ASTRID LILIANA MUNOZ MANRIQUE	1052392650	CASTILLEJO RASH ROSALBA	49759535
76	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE	1030676566	VARGAS LAMPREA SANDRA JANETE	51952639
79	MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO	80015051	UMAÑA OTALORA DIANA CAROLINA	53118438
80	NATALIA CALDERON PAEZ	1032442307	VALDERRAMA BARON OLGA LUCIA	31031755

Que los nombramientos de las provisionalidades señaladas en la presente resolución, se darán por terminados por causa de los nombramientos en periodo de prueba que se ordena realizar mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento del fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, dentro de la acción de tutela Radicado 110013336038201800407-00, en el orden en el que se describió en los cuadros anteriores.

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en este cuadro se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en periodo de prueba.

Que de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, para retirar del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en el

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, el Ministerio del Trabajo dio aplicación a la Circular 053 de 30 de octubre de 2018 "Procedimiento de desvinculación de profesionales que ostentan cargos de Inspector de trabajo y seguridad social reportados en la convocatoria 428 de 2016, siguiendo los lineamientos enmarcados en las ordenes de los fallos judiciales instauradas por los aspirantes que conforman las Listas de Elegibles del Ministerio del Trabajo".

Que exista disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 21 de febrero de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

Que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del MINISTERIO DEL TRABAJO certificó que las personas que conforman la lista de elegibles cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá.

Que se exceptúa de la mencionada certificación los aspirantes frente a los cuales la Comisión de Personal del MINISTERIO DEL TRABAJO presentó observaciones sobre el cumplimiento de requisitos de los elegibles que no se relacionan en la firmeza de la lista de elegibles publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC o cuya lista de elegibles perdió su firmeza mediante Auto No. CNSC-20182120017244 del 3 de diciembre de 2018, mencionados en los considerandos anteriores del presente acto administrativo.

Que en caso de revocarse la decisión judicial que ordena el nombramiento, este perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DAR cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAR en periodo de prueba a los integrantes de la lista de elegibles Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, que se relacionan a continuación; en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
26	SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ	52.772.642
27	MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACLY	52.958.920
28	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ	51.788.741
29	PATRICIA GUERRERO ALFONSO	39.755.887
30	OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ	34.570.164
31	YADIRA FLOREZ PETRO	26.231.403
32	CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ	60.380.708
34	ROSALBA SANCHEZ CASTILLO	52.896.398
35	JOHN FREDDY PELAYO MEJIA	80.128.212
36	JENNY PAOLA ANGEL REYES	52.951.090
37	JULIANA RISCANEVO UZARAZO	1.052.380.584
39	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS	1.077.968.316
41	LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA	1.022.379.277

25 FEB 2019

22
36

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
42	LINA MARÍA SENDOYA GONZALEZ	1.032.409.051
43	YIRA ANDREA GARAVINO VILLALBA	26.430.036
44	CARLOS ERNESTO RAMOS CULIANO	79.106.419
46	ALEXANDER PÉREZ	79.505.871
47	ERNESTO LEÓN MARTÍNEZ RAMÍREZ	93.371.996
49	LEIDY ROMERO	52.756.414
50	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	63.436.605
51	DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES	52.957.861
52	CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO	39.704.412
53	IVAN VANEGAS PINEDA	80.385.930
56	DAGOBERTO GÓMEZ CONDE	7.218.885
57	HENRRY SAMIR GÓMEZ ORTIZ	1.082.888.814
57	ANGELICA MARÍA AYALA DURAN	1.083.460.084
58	JENNIFER VILLABON PEÑA	53.122.665
59	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR AGUDELO	52.573.651
60	ELIIS ALFONSO GUISADO BERMUDEZ	79.527.924
61	ALIX ANIDIA GÓMEZ HERRERA	52.154.738
62	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA	1.013.585.973
66	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO	1.030.559.059
63	ANGELICA MIREYA SALINAS GOMEZ	1.010.208.367
69	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	61.903.503
71	MARITZA YAMILLE MANRIQUE GUTIERREZ	52.850.493
72	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	79.745.397
73	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ	52.371.108
74	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	7.223.792
75	ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE	1.052.392.650
76	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE	1.030.576.656
79	MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO	60.015.051
80	NATALIA CALDERON PAEZ	1.032.442.307

ARTICULO TERCERO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los integrantes que se relacionan a continuación en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRABO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, de la lista de elegibles Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, sobre los cuales la Comisión de Personal del MINISTERIO DEL TRABAJO presentó observaciones sobre el cumplimiento de requisitos.

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
25	GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	4.069.262
40	LEIDY URREGO MARTÍNEZ	1.014.233.046
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1.026.257.944
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1.070.554.105
67	GUILLEMO BERMUDEZ CARRANZA	19.494.076

PARÁGRAFO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los integrantes que se relacionan a continuación en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRABO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, de la lista de elegibles Resolución No. CNSC

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Tercero y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en período de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, sobre los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Auto No. CNSC 20182120017244 del 3 de diciembre de 2018, dejó sin efectos la firma:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1.064.932.688
63	RUBÉN DARÍO ALDANA GALLEGÓ	79.868.596

ARTÍCULO CUARTO. El período de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la vigencia del período de prueba a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni asignar el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la OPEC de la Convocatoria No 428 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como se indicó en la parte motiva de la presente Resolución, en caso de revocarse la decisión judicial que ordena el nombramiento, éste perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas nombradas en la presente Resolución deberán manifestar si aceptan el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. Los nombramientos en período de prueba de que trata la presente Resolución se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 21 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DAR POR TERMINADO el nombramiento en provisionalidad de las personas que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003 GRADO 14 de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, por las razones expuestas en el presente proveído:

TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACION
CORTES CAÑÓN GONZALO ALFREDO	4069262
CALDERÓN ULLCA IVAN DEMOSTEMES	85458009
MURCIA CUBIDES RAFAEL ELIAS	13519877
VILLAMIL VELASQUEZ RITA ISABEL	51788741
GARZÓN MORA GRACIELA	51754049
JIMENEZ MARTINEZ ERNESTO	19406928
CAICEDO FRAIDE EFRAIN	79659452
RIVEROS MARTINEZ CARLOS ARTURO	80390708
TORRES TORRES ANA YANETH	23763941
ANZOLA GONZALEZ LUZ MERY AMPARO	51633723
VARGAS POVEDA FABIO DE JESUS ERNESTO	7213457
ALBARRACIN CUBILLOS LUZ ANDREA	52485940
BOHORQUEZ GARCIA PAULA CATALINA	20775938
DEDERLE ARZUNGA GUSTAVO ADOLFO	91449757
SALGUERO URQUIJO SANDRA RAJOMA	52700966
MORENO ZEA MARIA CAROLINA	51882992

25 FEB 2019

23
3/7

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACION
ALVAREZ ALVAREZ NANDY YANETH	31036919
PEINADO BALLESTEROS ARGEMIRO LUIS	78077034
ZABARAIN COGOLLO DAVID AUGUSTO	85469523
GARZON CADENA ANA PATRICIA	35459192
PEREIRA PRADO LADY CAROLINA	52969064
MUÑOZ PINARETE JAVIER MAURICIO	80056173
DAZA SUAREZ RODOLFO IVAN	77018350
NAGE GARCIA JOAN FARID	7317827
CLARO OYALLOS ANDRES MAURICIO	79546325
ZAPATA TRUJILLO CLARA PATRICIA	39704412
VANEGAS PINEDA IVAN	80383930
FINO HERNANDEZ CLAUDIA MILENA	52825376
VERBEL CASTAÑEDA ANDRES JOSE	15027317
AYALA DURAN ANGELICA MARIA	1023460084
VILLABON PEÑA JENNIFER	53122655
SANCHEZ FERNANDEZ CAMILO	79706196
GUIBADO BERMUDEZ LUIS ALFONSO	79527924
GOMEZ HERRERA ALIX ANIDIA	52154738
OROZCO BAQUERO ANDRES	1022330622
MORALES DE VIA JOSE ARIEL	5984432
AMAYA MURCIA HUGO FERNANDO	79509918
PEÑA BELTRAN SANDRA PATRICIA YAMILE	52559468
MONTELLA DOMINGUEZ OCTAVIANO	19259339
BOYACA CARREÑO INGRID KATHERINE	40038579
MARSIGLIA ORTIZ OLGA LETICIA	51903503
LEIVA HERNANDEZ NUBIA ISABEL	51525421
MUÑOZ CASTRO ALBA ROCIO	52616829
GARZON AREVALO JULIAN ANDRES	80731343
BARBOSA AMAYA FRANZ HENRY	7223792
CASTILLEJO RASH ROSALBA	49759535
VARGAS LAMFREIA SANDRA JANETT	51952539
UMAÑA OTÁLORA DIANA CAROLINA	53118436
VALDERRAMA BARON OLGA LUCIA	31031755
MALAGON VARGAS RAUL ALBERTO	19370470

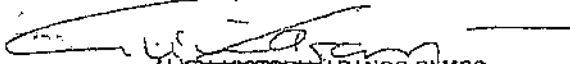
PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos de las provisionalidades señaladas en el artículo segundo del presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 FEB 2019


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Revisó: Adriana M. ...
Revisó: / Asesor: F. ...
Revisó: J. Silva ...
Elaboró: J. Caballero